

# *Boletín Jurisprudencial*

*Tribunal Superior de Pereira*

*Sala Civil-Familia*

*Pereira, Septiembre de 2022*

*Nº 72*

**El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.**

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

## **AUTOS**

**TEMAS:** COSTAS PROCESALES / INTEGRACIÓN / GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO / TASACIÓN / LINEAMIENTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / CRITERIOS / PONDERACIÓN INVERSA / CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO.

... el artículo 361 del CGP, dice, las costas procesales están integradas “por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias del derecho”

... con relación a su liquidación, el artículo 366 de la misma normatividad, establece:

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso...

... la valoración para la fijación de las agencias en derecho, le compete al juzgador, bajo los lineamientos de las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura...

El referido acuerdo, indica en su artículo 3º los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación de agencias en derecho...; con un matiz preponderante en su parágrafo 3º, referente a que el porcentaje siempre deberá ser inverso a la suma de las pretensiones, es decir, a mayor valor menor porcentaje, y viceversa.

... los límites, para el proceso declarativo en general de mayor cuantía, en primera instancia, oscilan entre el 3% y el 7.5% de lo pedido; claro está en los casos de terminación normal del proceso, lo que evidentemente aquí ello no aconteció, pues el proceso terminó por desistimiento de las pretensiones...

[2020-00143 - AC-0153-2022 - Liquidación costas. Agencias en derecho. Tasación. Criterios. Ponderación inversa. Terminación anticipada.pdf](#)

**TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / PRUEBA ANTICIPADA / SE ASIGNA AL JUEZ DEL LUGAR DONDE DEBE PRACTICARSE LA DILIGENCIA O EL DEL DOMICILIO DEL CITADO / INTERROGATORIO DE PARTE / DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES / NO EQUIVALE AL DOMICILIO.**

... el Código General del Proceso, en su artículo 28 numeral 14, estableció el conocimiento de las solicitudes que versen sobre la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o el domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, según el caso”. (...)

Al tratarse el caso sub judice de un interrogatorio de parte anticipado, debe entonces, fijarse la competencia de cara al segundo supuesto de hecho consignado en el numeral 14 del artículo 28 ídem, es decir, que el juez competente es el del domicilio de la persona llamada a absolver las preguntas...

Siendo así, el juez de Pereira se equivocó al declinar la competencia comoquiera que, en el escrito inicial (folio 03), en efecto, la peticionaria, manifestó en el acápite de competencia “Es competente el señor Juez Civil Municipal de Pereira Risaralda, para conocer del presente asunto en razón al domicilio de los convocados, que es en dicha ciudad”, afirmación que no deja margen a la interpretación que dio el funcionario...

Desde este análisis, es palpable que el operador judicial de Pereira confunde las nociones de domicilio, en su connotación sustancial, con dirección de notificaciones, equiparable al domicilio procesal. De lo que al respecto el alto tribunal de esta especialidad, ha sido reiterativa al señalar que las dos figuras obedecen a fines distintos...

[2021-00255 - AC-0149-2022 - Conflicto de competencia. Prueba anticipada. Domicilio del citado. Dirección notificaciones, es diferente.pdf](#)

**TEMAS: RECURSO DE QUEJA / REQUISITOS / SUBSIDIARIO DE REPOSICIÓN / APLICA RESPECTO DE LA APELACIÓN NEGADA / NO DE LA DECISIÓN APELADA / SUSTENTACIÓN.**

El artículo 352 del estatuto procesal establece que “cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente...”

La interposición del recurso de queja fue subsidiaria al de reposición, lo incoó el apoderado de la parte demandante a quien se le negó concesión de remedio vertical frente al proveído del 9 de febrero de 2022 de primera instancia; resta entonces, estudiar si está debidamente sustentada la queja.

Para definirlo, relíevase que el trasfondo del recurso de queja es ajeno al contexto de la decisión principal que se pretende apelar; su propósito es reprochar la decisión de no conceder el recurso de apelación frente a determinada providencia...

Dijo la juez de primera instancia en el auto del 28 de febrero de 2022, al resolver el recurso de reposición, que contra la providencia que dispuso la terminación del proceso no procedía el recurso de apelación, porque el mandatario de la parte ejecutante no estaba legitimado para interponerlo, puesto que la decisión le era favorable a los intereses de su representado, además que se trataba de una acción ejecutiva de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

... como argumento adicional, no puede obviarse que el auto que negó la apelación y que es materia de queja careció por completo de motivación, pues solo se indicó que aquella era improcedente, sin indicar la razón.

[2014-00015 \(A\) - Recurso de queja. Requisitos. Es subsidiario de la reposición. Aplica respecto de apelación negada. No decisión apelada](#)

**TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA / FACTORES DE COMPETENCIA / TERRITORIAL / DOMICILIO DEL DEMANDADO / REAL / LUGAR DE UBICACIÓN DEL BIEN / LA ACCIÓN DE NULIDAD ES MERAMENTE PERSONAL, NO REAL**

... la parte demandante pretende la declaración de la nulidad absoluta de la escritura pública de compraventa... mediante la cual la señora... vendió al señor... la finca rural “La Esperanza” ubicada en el paraje Las Tazas, jurisdicción del municipio de Marsella. La demanda fue dirigida contra los señores..., fijando la competencia en el domicilio de este último.

Al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso “en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Por su parte el numeral 7º del mismo canon señala “en los procesos en que se ejerciten derechos reales..., será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”

En el caso bajo estudio, el demandante deprecia la nulidad absoluta de la escritura pública a través de la cual una de sus hermanas vendió un predio que considera hace parte del haber sucesoral de sus padres fallecidos, de donde se desprende con claridad que con su pretensión no están ejerciendo ningún derecho real, así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia “... la acción de anulación es de estirpe puramente personal, conforme –además– lo ha puesto de presente en innumeradas ocasiones esta Corporación...” . [2022-00170 \(A\) - Conflicto competencia. Nulidad promesa. Es acción personal, no real. Aplica domicilio demandado, no ubicación bien](#)

**TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / NULIDAD DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL / FACTOR TERRITORIAL / DISTINCIÓN ENTRE DOMICILIO Y LUGAR PARA NOTIFICACIÓN / FACTOR OBJETIVO / NATURALEZA DEL ASUNTO / CONFLICTO PREMATURO.**

Correspondió en un primer momento al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, que... expuso brevemente el caso, concluyendo que “... Por factor territorial el asunto corresponde al juez del domicilio del demandado... que fue señalada al igual que la dirección donde recibe notificaciones en Dosquebradas.”

... dispuso el rechazo de la demanda y su envió al Juzgado Civil Circuito Dosquebradas...

Recibido en ese estrado judicial, mediante providencia del 23 de junio de 2022, rechazó el conocimiento del asunto, infiriendo que: “... se advierte que, efectuada la liquidación de la sociedad conyugal ante notario y buscándose la eventual nulidad de dicha liquidación, la competencia, por el factor de especialidad (naturaleza), recae en los Jueces de Familia.” ...

El 24 de agosto de los corrientes, el Juzgado Único de Familia de esa ciudad trabó el conflicto negativo de competencia al considerar que es incompetente para asumir el conocimiento del proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, que enlistan los procesos que corresponde conocer a los jueces de familia en única y primera instancia, sin que dentro de ellos se incluya alguno relacionado con la declaración de nulidad de una escritura pública...

... la competencia se establece de acuerdo con distintos factores, el objetivo, que guarda relación con la naturaleza o materia del proceso y la cuantía; el subjetivo que responde a la calidad de las partes que intervienen en el proceso; el funcional, a la naturaleza del cargo que desempeña el funcionario que debe resolver la controversia; el territorial, al lugar donde debe tramitarse...

... es palmario que la parte actora señaló que el domicilio de la demandada era Pereira, su elección se ciñó a la facultad que le confiere el numeral 1º de la regla 28 adjetiva, atribuyendo el conocimiento del litigio a los jueces civiles del circuito de Pereira, por la naturaleza del proceso, la cuantía y el domicilio de la demandada y, en razón a ello, en este lugar se radicó la demanda.

En virtud de lo anterior, en el presente caso el juez primigenio no podía apartarse del conocimiento del asunto con fundamento en el factor territorial, el cual determinó por el lugar de notificación de la demandada en el municipio de Dosquebradas, concepto que – se reitera – difiere con el del domicilio...

**[2022-00417 \(A\) - Conflicto competencia. Nulidad disolución soc. conyugal. Factor territorial. Domicilio difiere de lugar para notificación](#)**

**TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / CITACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO / DEMANDA / REQUISITOS / CERTIFICADO DE TRADICIÓN / NO ES NECESARIO EXIGIRLO / PUES YA OBRA EN EL EXPEDIENTE.**

La demanda con que se inicia todo proceso, debe ajustarse a determinados requisitos consagrados de manera general en el artículo 82, ibidem, en algunos casos hay que acatar el artículo 83 del mismo estatuto procedimental o en veces acompañar los anexos del artículo 84, ib., o prescritos en otra norma particular...

Ahora, el artículo 90, ib., contiene las causales de inadmisión del libelo y autoriza al juez (a), conceder cinco (5) días, para su saneamiento, so pena de rechazo...

De otro lado, debe considerarse que tratándose de causales que afectan la tutela judicial efectiva o el derecho de acceso a la administración de justicia, la interpretación se hace de forma restrictiva...

Sobre la demanda ejecutiva, comenta el profesor Rojas Gómez... sobre el control formal: "(...) es preciso estudiar su admisibilidad para determinar si debe proferirse mandamiento ejecutivo, lo que depende no solo de la aptitud del título ejecutivo, sino de la aptitud formal de la demanda" ...

Se revocará la decisión cuestionada, porque es fundada la apelación. Innecesario que el acreedor hipotecario citado por iniciativa del juzgado (Deber), anexe a la demanda el certificado de tradición del bien dado en garantía, comoquiera que fue el soporte que el mismo Despacho usó para convocarlo.

... la radicación de otra demanda o el inicio de un proceso (Art.462, inciso 1º, CGP) no requiere mayor discernimiento para advertir que tendrá que ajustarse a los artículos 82 y siguientes y el 468, CGP; empero, la participación directa en el asunto al que fue llamado (Art.462, inciso 1º, CGP), que es circunstancia diferente, permite entender que no se debe anexar a la demanda la pieza documental echada de menos, por innecesaria, ya obra en el expediente...

**[2021-00062 - AC-0139-2022 - Ejecutivo. Citación acreedor hipotecario. Demanda. Requisitos. Certificado tradición. No es necesario pedirlo](#)**

**TEMAS: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO / REGISTRADA LUEGO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA / ORDINARIO SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO / NO PROCEDE / SENTENCIA NO AFECTA DERECHO DE DOMINIO.**

El problema que debe resolver la Sala radica en establecer si el Juzgado acertó al señalar que los embargos inscritos con posterioridad al registro de la demanda en el proceso declarativo deben mantenerse...

... el proceso declarativo del que deriva esta ejecución, nació en el mes de febrero de 2012, con lo cual, la norma que regentaba las medidas cautelares en los procesos de aquella estirpe, era el artículo 690 del CPC, no el 590 del CGP.

... esa regulación, que se mantuvo en el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del CGP, es diferente a la de otros procesos declarativos que admiten ese tipo de medida cautelar, en los cuales debe estar de por medio la discusión sobre el dominio u otro derecho real principal.

Ello, porque, la sola resolución de un contrato y para más, uno de promesa de compraventa, como aquí ocurrió, no compromete el ejercicio de ese derecho de dominio o de un derecho real principal...

... en el que se pone de por medio el derecho de dominio o el real, la sentencia conduce a la mutación o al cambio del titular del derecho, con lo cual, el resultado final del proceso debe conducir, inexorablemente, al levantamiento de cualquier restricción sobre el inmueble, posterior a la inscripción de la demanda, incluyendo, claro está, los embargos...

Distinto es en el otro evento, en el que la inscripción de la demanda no pone las cosas fuera del comercio, con lo cual se pueden inscribir embargos con posterioridad, mismos que, al no haber cambio de un titular, deben mantenerse vigentes...

[2012-00061 - AC-0144-2022 - Cancelación embargo. Inscripción demanda. Ord. resolución contrato. No procede. Sent. no afecta D. de dominio](#)

**TEMAS: DESISTIMIENTO TÁCITO / FINALIDAD / SANCIONAR A LA PARTE QUE ACTÚA CON DESIDIA / CASOS EN QUE APLICA / ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO / REQUERIMIENTO PARA CUMPLIR ACTUACIÓN / PERENTORIEDAD DEL TÉRMINO.**

... el desistimiento tácito... se traduce en una especie de sanción a cargo de la parte que actúa con desidia en el proceso. Y ha sido diseñado en el CGP desde dos aristas, que recogen lo que en estatutos y normativas anteriores se manejaba bajo los términos de perención... y de desistimiento tácito...

La primera forma, que es la que aquí nos interesa, está prevista en el primer numeral del artículo 317 del Código General del Proceso...

Si en algún aspecto trasciende esta parte de la norma, es en el impulso que en la fase primaria del proceso incumbe al demandante con el fin de lograr la integración del contradictorio...

Hoy por hoy, están vigentes, en punto a la notificación personal del demandado, las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso...

Pero, también, como dice el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022... la notificación personal puede efectuarse "... con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...". Y se agrega que "... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

... nadie discute que el recurrente acierta al decir que, como lo dijo la Corte... y lo recogió la Ley 2213, la prueba del recibido no se reduce al acuse, sino que puede darse de cualquier otro modo. Pero, en todo caso, requerida la parte por el juzgado para que aportada esa prueba, guardó absoluto silencio...

[2020-00041 - AC-0147-2022 - Desistimiento tácito. Finalidad y formas. Notificación demandado. Requerimiento 30 días. Perentoriedad termino](#)

**TEMAS: PRUEBAS / CESACIÓN EFECTOS CIVILES / SEPARACIÓN DE HECHO POR MÁS DE DOS AÑOS / CAUSAL PROBADA POR CONFESIÓN / CERTIFICACIÓN SEGURIDAD SOCIAL / SUPERFLUA / OBTENCIÓN POR DERECHO DE PETICIÓN.**

... más que inconducente, la prueba pedida en realidad es superflua o inútil, en cuanto la causal de cesación de los efectos del matrimonio es aquella objetiva de separación de hecho

por más de dos años, situación que ambas partes han aceptado, es decir, que ese planteamiento fáctico (el del alejamiento) ya está probado en el proceso.

A ello se suma que, como señaló la funcionaria, la sola inscripción en el sistema de salud como afiliada es irrelevante frente a la separación en que se sustenta la demanda que, se repite, fue aceptada, pues mientras perdure el matrimonio, es normal que ella esté vigente. (...)

Sin embargo, si a vuelta de revisar la cuestión se concluyera que la demandada tiene razón y que la prueba es útil para probar el comportamiento del demandado frente a ella como su consorte... vendría una razón suficiente para que, en todo caso, la Sala tuviera que rechazar tal solicitud...

... la prueba que se solicita es de aquellas que la parte pudo haber obtenido por medio del ejercicio del derecho de petición ante la entidad de salud.

Y como ello es así, sale a relucir el artículo 173 del CGP que enseña que el juez debe abstenerse de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite...

[2020-00254 - AF-0023-2022 - Pruebas. Cesación efectos civiles. Separac. de hecho. Certificado seg. social. Superflua. Tampoco hubo D. petición](#)

**TEMAS: NULIDAD PROCESAL / COMPETENCIA / EXPROPIACIÓN / CUANDO ES PARTE UNA ENTIDAD PÚBLICA / FACTOR SUBJETIVO / PRIMA SOBRE EL TERRITORIAL O REAL / CUANDO EL BIEN DISCUTIDO ESTÁ UBICADO EN OTRO LUGAR.**

... la definición de la competencia en asuntos como el de ahora ha sido tratada por la Corte Suprema en múltiples decisiones que, hasta el año 2020 y a la luz del Código General del Proceso, generaban polémica cuando en uno de los extremos de la litis, o en ambos, interviene una entidad territorial, o una descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública.

Una tesis proclamaba que siendo prevalente la competencia en razón de la calidad de las partes, era el juez del domicilio de la entidad (demandante o demandada) quien debía conocer... Otra, que partía de una premisa similar sobre la prevalencia, sostenía, sin embargo, que la entidad podía renunciar a su fuero y que, una vez admitida la demanda por el juez que no correspondiera al del domicilio, sino al del lugar de ubicación del bien..., se perpetuaba la competencia.

Diversidad que se mantuvo hasta cuando, mediante el auto AC140-2020, la Sala de Casación Civil de la Corte decidió unificar el criterio...

En el mentado auto, la Corte se refirió a los factores de competencia y, en cuanto al subjetivo, dijo que:

“(...) En virtud de las pautas interpretativas previstas en los artículos 27 y 28 del Código Civil, que aluden en su orden a que, “[c]uando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”, y “[l]as palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”; es dable afirmar, con contundencia, que con dicha regla lo que quiso el legislador fue dar prevalencia al factor subjetivo sobre cualquier otro, con independencia de donde se halle previsto, al expresar que la competencia “en consideración a la calidad de las partes” prima...”

Este preludio, para señalar que, ni el apoderado del demandante estaba habilitado para renunciar al fuero por cuenta de la entidad en los términos indicados, ni el juzgado tenía competencia para pronunciarse sobre la demanda, dado que el domicilio de la entidad es



Bogotá DC y el mismo debe prevalecer por encima del fuero real por el lugar de ubicación del bien...

[2022-00331 - AC-0140-2022 - Nulidad procesal. Competencia. Expropiación. Entidad pública. Factor subjetivo. Prima sobre el factor territorial](#)

## **SENTENCIAS**

**TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / COBRO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL / TÍTULO EJECUTIVO / NATURALEZA SIMPLE / NO COMPLEJA / CARGA PROBATORIA DE QUIEN EXCEPCIONA / NEGACIONES INDEFINIDAS / DEFINICIÓN.**

Se trata, entonces, de un proceso ejecutivo que tiene origen en el cobro de expensas comunes en una propiedad horizontal, en el que por virtud del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se prevé que: "...solo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado..., el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional..."

Este Tribunal destacó la disposición citada... Dijo que, "el título ejecutivo pasó de ser complejo, a uno simple, pues es suficiente la certificación que expida el administrador... Pero, que así sea, no significa que ese título se torne incontrovertible..."

... declaró la a quo que la acción no debe seguir adelante. En su criterio, no es expresa, ni clara la obligación que se pretende cobrar, conclusión a la que arribó al estudiar las excepciones propuestas por la ejecutada...

... la iniciativa probatoria se desarrolla en los procesos ejecutivos a partir de los artículos 167 CGP y 1757 CC, con la carga para el ejecutante, que debe allegar título ejecutivo, acreditando el derecho crediticio reclamado, esto es, exhibir con la demanda el documento base de la ejecución; cumplida esta carga, incumbe a la parte ejecutada, a través de los instrumentos de prueba, desvirtuarlo...

... conviene ilustrar sobre las negaciones...

"(...) que éstas se dividen en definidas e indefinidas, siendo las primeras aquéllas que tienen por objeto hechos concretos, limitados en tiempo y lugar, que presuponen la existencia de otro hecho de igual naturaleza, el cual resulta afirmado implícita o indirectamente, las segundas, en cambio, no implican, ni indirecta ni implícitamente, la afirmación de hecho concreto y contrario alguno".

... el alcance de la negación de falta de claridad en los coeficientes para el cobro de las expensas ordinarias o extraordinarias a los copropietarios, invocada por la demandada por vía de excepción, no es indefinida, no fue contraprobada y con mayor motivo, si el actor aportó la certificación de la administradora de la Propiedad Horizontal, contentiva de una obligación simple, pues como ya se dijo no se trata de un título complejo.

[2017-00038 - SC-0049-2022 - Ejecutivo. Cuotas admon PH. Naturaleza del título. Carga probatoria del excepcionante. Negación indefinida.pdf](#)

**TEMAS:        RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES / OBJETO DE LA MEDIDA / CAUSALES / VIOLACIÓN DEL DERECHO DE GUARDA / EXCEPCIONES / GRAVE RIESGO PARA EL MENOR / VALORACIÓN PROBATORIA.**

... Convenio de La Haya de 1980, “Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores”, y concretamente el literal a) de su artículo 1º... que dispone que tiene por objeto, entre otros propósitos, el de “asegurar el regreso inmediato de niños ilícitamente trasladados o retenidos en cualquier Estado Contratante”.

En virtud de dicho Convenio, para que la autoridad judicial pueda adoptar una decisión en un proceso de restitución internacional de menores es necesario y suficiente la prueba del traslado ilícito del menor y, en caso de ser alegada, de las excepciones que impidan su traslado.

... para determinar si el traslado o retención del menor es ilícito y, por ende, si es procedente la restitución del menor, se han de satisfacer los supuestos previstos en el artículo 3º de la Convención, el cual dispone:

“... El traslado o no regreso de un niño será considerado como ilícito:

a) Cuando ha habido una violación del derecho de guarda asignado ya sea a una persona, una institución o cualquier otro organismo...!

... de otro lado, la normativa citada prevé:

“ARTÍCULO 13. No obstante las disposiciones del artículo anterior, la autoridad judicial o administrativa no estará obligada a ordenar el regreso del niño cuando la persona, institución u organismo que se opusiere a su regreso probare: (...)

“b) Que existe un grave riesgo que el regreso del niño no lo someta a un peligro físico o psíquico o de cualquier otra manera no lo coloque en una situación intolerable...”

Es necesario tener en cuenta, como lo advierte la Corte Constitucional, que los procesos de restitución internacional no son para: a) argumentar cuál de los padres que tienen la custodia del menor puede ofrecerle mejores condiciones; b) analizar el estado actual en el que se encuentran los menores; c) definir el derecho a la guarda o custodia o d) para demostrar el comportamiento moral adecuado de los padres...

Para el funcionario judicial de primer nivel no existió ilicitud alguna con el traslado de los menores, comoquiera que el permiso de salir del país en realidad se otorgó y estaba vigente para el momento en que se le dio uso...

Lo que reclama el apelante es que olvidó el juzgado que del mismo no se desprende que los menores pudiesen radicarse de manera permanente en otro país, bajo la excusa de que el padre incurrió en presunto abuso sobre la niña...

Esta Sala comparte dicho criterio, toda vez que el no retorno de los niños a Argentina viola el derecho de guarda y cuidado personal sobre ellos en cabeza de su señor padre, que de consuno tenía para la época con la madre de los niños. No se ha probado en el proceso que éste no ejercía efectivamente el derecho de guarda o custodia de sus dos hijos en el momento del traslado...

... los elementos aportados al proceso son suficientes para inferir que sí existen hechos de violencia en contra de la señora NGO, por parte de quien fuera su compañero sentimental, que necesariamente afectaron a sus dos hijos. Por lo tanto, tratar de conservar el estado de cosas en aquel país, ordenando el retorno de los niños, considera esta Magistratura no es la medida más apropiada...

[2022-00061 - SF-0010-2022 - Restitución interna. menores. Causas. Violación derecho de guarda. Excepciones. Grave riesgo para el menor.pdf](#)



**TEMAS: RECURSO DE REVISIÓN / FINALIDAD / CAUSAL SEXTA / COLUSIÓN O MANIOBRA FRAUDULENTA / PRESUPUESTOS / INCIDENCIA EN LA DECISIÓN IMPUGNADA / GENERACIÓN EXTERNA AL PROCESO / PERJUICIO PARA EL RECURRENTE.**

El artículo 354 del Código General del Proceso consagra el recurso de revisión como un medio de impugnación, porque con su proposición se puede obtener la aniquilación de un fallo inicuo, o el que se haya dictado con serio quebranto del derecho de defensa, o el surgido como consecuencia de un comportamiento ilícito de las partes...

Procede, entre otras, contra las sentencias ejecutoriadas de los jueces, no sirve al propósito de revisar toda la cuestión litigiosa, revivir la controversia, mejorar la posición de parte, superar su desidia u omisiones, ni permite un análisis diverso del planteado...

La causal sexta invocada, en su tenor reza: "(...) Haber existido colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes en el proceso en que se dictó la sentencia, aunque no haya sido objeto de investigación penal, siempre que haya causado perjuicios al recurrente (...)".

Para su configuración, "debe mediar un accionar irregular y consciente de quienes intervinieron en la litis donde se dictó el pronunciamiento cuestionado, con incidencia en la producción de éste, consistente en la deformación u ocultamiento de información necesaria para el normal desarrollo y solución del debate."

... han sido definidos tres pilares sobre los cuales se erige la causal que sirvió como fundamento de la demanda: i) La evidencia de una "maniobra fraudulenta", colusiva o unilateral con entidad suficiente para incidir en la sentencia censurada; ii) La ilicitud destacada debe envolver un perjuicio para el recurrente; y, iii) La ilegalidad ha de ser exógena al juicio, es decir, que no hubiese ocurrido dentro del mismo.

Como se dijo, los hechos que estructuran la causal que se reclama, deben ser ajenos al proceso, por tanto, desconocidos por los juzgadores de instancia y precisamente, por ser en absoluto extraños al litigio, no pudieron ser materia de controversia ni de un pronunciamiento expreso o implícito, aspectos que aquí no se dan...

[2021-00237 - SR-0002-2022 - Recurso revisión. Causal 6a. Colusión o maniobra fraudulenta. Presupuestos. Generación externa al proceso.pdf](#)

**TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / ELEMENTOS AXIOLÓGICOS / DAÑO, CULPA Y NEXO CAUSAL / SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN / DELIMITA COMPETENCIA DEL SUPERIOR / PRUEBAS TÉCNICAS / HISTORIA CLÍNICA / VALORACIÓN PROBATORIA.**

Se desenvuelve la responsabilidad civil médica entre los siguientes elementos axiológicos: (i) el daño, (ii) el actuar culposo del demandado y (iii) el vínculo de causalidad entre aquel y este. (...)

En el presente caso el a quo (a) no encontró la prueba de la incidencia causal entre el servicio médico prestado y la pérdida de visión por el ojo derecho del paciente, pues ello no brota con claridad del dictamen pericial...

Los reparos así entendidos... no atacaron el argumento central de la sentencia apelada: que no se demostró que la atención médica hubiese tenido incidencia causal adecuada en la producción del daño... o, en otras palabras, que del caudal probatorio no emerge que la atención médica haya sido la causa adecuada de la pérdida de la visión. Fue solo al momento de sustentar la alzada cuando el apelante volvió la atención a ese punto para argumentar, de manera simple, que de la historia clínica se evidencia que antes de la intervención quirúrgica el paciente no tenía problemas de visión, y luego de ella perdió la visión del ojo derecho... Mas allá de la pertinencia o no de ese alegato, lo cierto es que el mismo luce tardío pues, se reitera, resultó incluido de manera novedosa en el escrito de sustentación, luego la Sala carece de competencia para su análisis porque no hacía parte de los reparos que inicialmente se plantearon...

... no sobra destacar que la carga de probar los elementos de la responsabilidad, en el régimen de responsabilidad con culpa probada que corresponde aplicar, es de la parte actora, y no podría tenerse por cumplida con la mera aplicación del indicio grave que se propone...

En el campo de la responsabilidad médica, las pruebas técnicas (v.gr., dictámenes periciales y testigos técnicos) ofrecen mayor poder de convicción para encontrar configurados los elementos necesarios para su estructuración, en especial el nexo causal y la culpa. Luego, si acá se excluye la prueba pericial por ausencia de poder de convencimiento, tampoco queda otra prueba que soporte la existencia de tales elementos, lo que tornaría inviable lo pretendido.  
[2012-00272 - SC-0051- 2022 - Respons. medica. Elementos. Daño, culpa y nexo causal. Sustentación apelación. Pruebas técnicas. Hist. clínica](#)

**TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / ELEMENTOS AXIOLÓGICOS / DAÑO, CULPA Y NEXO CAUSAL / RÉGIMEN DE CULPA PROBADA / OBLIGACIÓN DE MEDIO / CAUSALIDAD / FÁCTICA Y JURÍDICA / PRUEBAS TÉCNICAS.**

Se desenvuelve la responsabilidad civil médica entre los siguientes elementos axiológicos: (i) el daño, (ii) la culpa y (iii) el nexo de causalidad...

El régimen de responsabilidad aplicable en el campo de la actividad médica es subjetivo, sometido por regla general al sistema de culpa probada... En tal virtud, corresponderá al paciente que sufrió un daño, o quien reclame a partir de él, probar que acaeció porque el profesional de la medicina actuó sin diligencia, cuidado, de forma imperita o alejado de la lex artis

... atendiendo la distinción entre obligaciones de medio y de resultado, que el ordenamiento patrio en el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011 ubicó la relación obligacional médico-paciente como de medio, clasificación que de antes ya admitía la jurisprudencia patria, resulta posible que se demuestre que, en un determinado caso, el galeno asumió una obligación de resultado, lo que implica que de no obtenerse el mismo su responsabilidad se estudiará bajo el régimen de culpa presunta...

El análisis de la causalidad, por su parte, permite atribuir jurídicamente la causa de un suceso a determinado sujeto. Su estudio..., se compone de dos fases o etapas: (a) causalidad fáctica, que se desarrolla de la mano del test de la conditio sine que non; y (b) causalidad jurídica o alcance de responsabilidad, donde se acude a la teoría de la causalidad adecuada...

En el campo de la responsabilidad médica, las pruebas técnicas (v.gr., dictámenes periciales y testigos técnicos) ofrecen mayor poder de convicción para encontrar configurados los elementos necesarios para su estructuración, en especial el nexo causal y la culpa...  
[2013-00154 - SC-0050-2022 - Respons. medica. Elementos. Daño, culpa y nexo causal. Régimen culpa probada. Causalidad. Fáctica y jurídica](#)

**TEMAS: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / VALORACIÓN PROBATORIA / TESTIMONIO DE FAMILIARES, DEPENDIENTES, ETC. / NO SON SOSPECHOSOS DE POR SÍ / EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO / CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ / POR PACTO EN EL CLAUSULADO GENERAL.**

Conforme a las reglas de la experiencia humana es incontrastable que hay más propensión para favorecer a aquella persona con la que se tienen vínculos afectivos (parentesco, dependencia laboral, sentimientos...), es que se establece esta pauta para estos testigos, se impone más rigor en su apreciación, más prudencia en su examen, en manera alguna se impone desecharlo de entrada...

Se itera, no se trata de descartar el medio probatorio del declarante que se halle en tales circunstancias, pues como predica la CSJ en su doctrina: "(...) la ley procesal no establece ninguna presunción de sospecha contra el testigo por el mero hecho de su parentesco, dependencia, sentimientos..."

... señala que su poder de convicción está condicionado, no solo a su entidad persuasiva individual, sino al respaldo que hallen en los demás instrumentos de prueba recolectados...

Se aparejó al proceso, la prueba de que el señor Montoya López al momento del accidente, conducía bajo los efectos del alcohol y tal situación excluye el amparo por responsabilidad extracontractual...

Al auscultar el cúmulo demostrativo..., se tiene que el reporte policivo... señala que, en el lugar de los hechos, el mismo día, 31-12-2012, se practicó al mencionado conductor, prueba de alcoholemia con un resultado de "0,82 GL" a las 8:25 pm...

... la transcripción anterior pareciera contradictorio, en atención a que al inicio indica que son exclusiones generales, luego las limita a los daños y pérdidas sobre el vehículo, sin embargo, de la anotada imprecisión gramatical, habida consideración de la finalidad misma del ramo asegurativo y la salvaguarda de los postulados de la lealtad y buena fe (Ubérrima en estos negocios), mal podría avalarse que quien se embriaga por propia voluntad, está a salvo de los detrimentos nocivos que ocasione a otro, prevalido de la póliza...

[2013-00137 - SC-0052-2022 - Responsabilidad civil. Testimonio familiares y otros. No sospechosos de por sí. Exclusión póliza. Embriaguez](#)

**TEMAS: SERVIDUMBRE / CARGA PROBATORIA / RESPECTO DE LA INDEMNIZACIÓN / TÉRMINOS PROCESALES / PERENTORIOS E IMPRORROGABLES / DEBIDO PROCESO.**

Consagra el artículo 167, CGP, la regla general que a cada parte le corresponde demostrar el supuesto fáctico de las normas invocadas...

La iniciativa probatoria, en cuanto a la indemnización que surge de la servidumbre..., impone a la demandante señalar en el libelo su estimación; cumplida esta carga, corresponde entonces, a la parte pasiva, en caso de disconformidad, pedir un avalúo que tase los perjuicios, a efectos de que se modifique la reclamada.

Es una verdad axiomática en el ámbito del derecho procesal, que no basta alegar, es inexorable probar, acorde al imperativo normativo ya citado...

Y aquí reluce que esta gestión de la parte demandada fue harto precaria, al contestar solicitó una pericia para la apreciación..., que fue decretada en proveído del 01-09-2016... y, luego, pasó por múltiples vicisitudes (Requerimientos a las partes, varios relevos de peritos y recusación), sin que la interesada urgiera su realización. (...)

Es inadmisibles argüir que se ha privilegiado una norma procesal frente al derecho sustancial de la demandada, pues omitir el cumplimiento de los términos es lesivo del debido proceso, que es la garantía que tienen los extremos en el desarrollo de los litigios...

Las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento [Art. 13º, ibidem] y con ese fin, se ha precisado que los términos procesales son perentorios e improrrogables [Art. 117, ibidem], implica ello que deben cumplirse acuciosa y eficazmente, tanto por quienes administran justicia, como por los justiciables...

En ese contexto y bajo el entendido de que el debido proceso es un derecho de rango fundamental, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, es preponderante tener definidos los momentos procesales con que se cuenta, y más precisamente, las oportunidades para actuar, porque la desatención de aquellos, aboca al descuido a la aplicación del principio de preclusividad...

[2014-00305 - SC-0048-2022 - Servidumbre. Indemnización. Carga probatoria. Términos probatorios. Perentorios e improrrogables. D proc.](#)

**TEMAS: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / LEGITIMACIÓN EN CAUSA / VÍCTIMAS INDIRECTAS / SOBRINOS / NO LES BASTA PROBAR LA RELACIÓN DE PARENTESCO / DEBEN ACREDITAR LA AFECTACIÓN MORAL / PERJUICIOS MORALES Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN / DEBEN DIFERENCIARSE.**

En tratándose de sobrinos la prueba del parentesco es insuficiente para demostrar el eventual perjuicio ocasionado, por ende, debe absolverse frente a este pedimento por carecer de la condición de víctimas, con estribo en la ausencia de autorización legal para su postulación. (...)

Si bien la doctrina civilista reconoce que no es la condición parental exclusiva para legitimar la reclamación resarcitoria, también lo es que el indicio derivado, jurisprudencialmente, de tales vínculos familiares es inaplicable para los sobrinos, dado que las reglas de la experiencia sirven para inferir que esa proximidad afectiva es distinta en estos parientes, esto conlleva entender que con la demostración meramente de los nexos familiares resultaba inidóneo...

... la legitimación de los perjudicados se deriva de la relación afectiva probada, que para el caso de los parientes, se circunscribe a: los hijos, los padres, los abuelos y hermanos, además de los cónyuges o compañeros permanentes (que no son parientes), basta con demostrar el hecho del nexo familiar respectivo, pues a partir de tal dato se infiere razonablemente que padecieron el agravio inmaterial...

... el discurso impugnativo no diferenció el daño a la vida de relación y el moral, cuando es sabido que son categorías autónomas (2021), esclarecidas en 1968 y 2008; presentó sus razones de forma indistinta, desatendiendo las nociones doctrinarias nacionales...

[2019-00086 - SC-0047-2022 - Responsabilidad civil. Legitimación en causa. Sobrinos. No basta el parentesco. Daño moral y a la vida de relación](#)

**TEMAS: PROCESO HIPOTECARIO / INEPTA DEMANDA / CASOS EN QUE SE PRESENTA / INDEBIDA ACUMULACIÓN / NO EXISTE SI DEUDOR Y PROPIETARIO DEMANDADOS SON LA MISMA PERSONA / INTERESES DE MORA / FORMA DE PACTARLOS / CONTRA ARGUMENTACIÓN / CARGA PROBATORIA EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS.**

... ineptitud de la demanda. Expuso el recurrente que aquí ha operado, porque el libelo presentado es para tramitar una acción mixta, inaplicable porque tendría que haberse dirigido contra sujetos diversos o solicitarse cautelas diferentes al embargo y secuestro del bien gravado...

... la ineptitud de la demanda se presenta bien por el incumplimiento de los requisitos de forma estatuidos en los artículos 82 y 83, CGP o por una indebida o contradictoria acumulación de pretensiones.

... cuando en un mismo proceso se demanda al deudor y al propietario del bien gravado, hay acumulación, pero cuando ambas obligaciones, en su orden, la personal y la real recaen sobre la misma persona y contra ella se dirige la ejecución, esa figura no se presenta...

Expuso el apelante que no puede obligarse al pago de intereses porque se omitió pactarlos, ninguna constancia hay en los títulos, por ende, según la literalidad, mal puede nacer obligación en ese sentido...

... se advierte que el fallador de primer grado, de cara a la resolución de ese aspecto, empezó, por verificar cuál era el monto del interés de usura para la calenda de inicio del mutuo entre las partes y, enseguida, examinó la declaración de la ejecutada y los recibos de pagos, para luego encontrar que aunque no se habían escrito en las letras de cambio, si se habían pactado intereses y estaban dentro de los límites legales.

Como fácil se advierte, al confrontar las argumentaciones de la sentencia y del reparo, ninguna motivación se evidencia en el segundo, para oponer a la exposición del fallador y, en ese escenario, el análisis halla una talanquera insalvable, impeditiva para desatar la alzada...

... destaca el maestro Devis Echandía que: “1) La carga de la prueba en los procesos ejecutivos y similares. (...) Al demandado le corresponde la carga de probar los hechos que sirven de supuestos a las normas legales en que fundamenta sus excepciones. (...)”

[2019-00094 - SC-0046-2022 - Hipotecario. Acumulación pretens. Demandar deudor y propietario. Intereses. Usura. Contra argumentación](#)

**TEMAS: UNIÓN MARITAL DE HECHO / VALORACIÓN PROBATORIA / DECLARACIÓN DE TERCEROS / REQUISITOS / EXISTENCIA, VALIDEZ / PAUTAS PARA SU EFICACIA / TESTIMONIO DE PARTE / PUEDE GENERAR CONFESIÓN / PERO TAMBIÉN UNA DECLARACIÓN DE PARTE CON EFICACIA PROBATORIA.**

DECLARACIONES DE TERCEROS. Si bien se advierten existentes y válidas, ha de verificarse su eficacia... para ello deben cumplir las pautas fijadas por la jurisprudencia probatorista... previstas antes por el artículo 228, CPC, hoy 221, CGP, que exige que sean: (i) responsivos; (ii) exactos; (iii) completos; (iv) expositivos de la ciencia de su dicho; (v) concordantes, esto es, constantes y coherentes consigo mismos; y, además, (vi) armónicas con los resultados de otros medios de prueba; una vez verificados estos criterios, podrá afirmarse su poder de convicción.

... el interrogatorio de los extremos litigiosos presta utilidad, no solo para lograr la confesión, sino que también puede provocar una declaración de parte o con más exactitud, un “testimonio de parte”, en palabras del profesor Álvarez Gómez: “(...) el juez tendrá que valorar la versión del demandante y del demandado, así no constituya confesión y darle la eficacia probatoria que le corresponda con apego a las reglas de la persuasión racional, fincada en la sana crítica...”

Las dos (2) narraciones acopiadas fueron contundentes, coherentes, armónicas y constantes al señalar el año de inicio de la relación, ambas explicitaron la forma en cómo se enteraron de los hechos...

Haber conocido a la demandante en 2017, como lo dijeron cuatro (4) de los cinco (5) demandados determinados, en forma alguna, implica que la UMH solo existiera a partir de ese año. Solo uno de ellos, por su residencia en Belén de Umbría, R., pudo suministrar más información

[2021-00086 - SF-0012-2022 - Unión marital de hecho. Valoración probatoria. Declaración de terceros y de parte. Requisitos. Eficacia. Pautas](#)

**TEMAS: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS / SE PRESUME LA CULPA / CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS / CONCURRENCIA DE CAUSAS / EXONERACIÓN DE LA CULPA / HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA / VALORACIÓN PROBATORIA.**

Incumbe a la Sala resolver si confirma el fallo que negó las pretensiones por cuanto se demostró la incidencia directa de la víctima en el accidente, o si la revoca, como pretenden los recurrentes, en la medida en que se encuentran demostrados los elementos de la responsabilidad, sin eximente alguna.

... quien causa un daño a otro debe resarcirlo, como enseña el artículo 2341 del Código Civil, siempre que se demuestre, y esa es carga de quien la invoca, que hubo el hecho, que medió culpa del agente, que hubo un daño y que entre este y el hecho existió un nexo causal.

Y si se trata del ejercicio de una actividad peligrosa, de aquellas que enuncia el artículo 2356 del mismo estatuto, se aligera la carga probatoria del demandante, porque tradicionalmente se ha dicho que lleva inserta una presunción de culpa, de manera que a la víctima le incumbe probar, simplemente, el hecho, el daño y el nexo causal, en tanto que el agente, para liberarse de responsabilidad, debe acreditar como eximente una fuerza mayor o un caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima...



En todo caso, si la exención de la responsabilidad se hace derivar de la conducta también desplegada por la víctima, es decir, del hecho que se le atribuya, más que de su culpa, cualquier comportamiento que pueda contribuir en todo o en parte al resultado final y que sirva como eximente o como factor de reducción, se ha calificado como hecho exclusivo o parcial de la víctima...

En tales eventos, no se aniquila la presunción, ni se neutraliza, tampoco se debilita el régimen de culpa presunta, que subsiste en ambos agentes, así que lo que incumbe es demostrarle al juez cuál de tales comportamientos tuvo incidencia causal en la producción del daño, que si solo fue el del demandado, advendrá la condena total, si lo fue por ambos extremos, podrá haber lugar a la reducción de la indemnización, y si el hecho de la víctima fue exclusivo, sobrevendrá la absolución.

[2020-00037 - SC-0045-2022 - Respons. civil extracont. Actividad peligrosa. Culpa. Concurrencia de causas. Hecho exclusivo de la victima](#)

**TEMAS: DECLARACIÓN DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER / CAUSALES 3 Y 6, ARTÍCULO 1025 DEL CÓDIGO CIVIL / ABANDONO DEL CAUSANTE / LEY 1863 DE 2018 / VIGENCIA DE LA LEY EN EL TIEMPO / RETROACTIVIDAD / VALORACIÓN PROBATORIA.**

... la demanda tiene sustento en que los demandados incurrieron en las causales 6 y 8 del artículo 1025 del C.C., modificado por el artículo 1° de la ley 1863 del 2018, según las cuales:

“Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios: ....

“6. El que abandonó sin justa causa a la persona de cuya sucesión se trata, estando obligado por ley a suministrarle alimentos...”

“8. Quien abandonó sin justa causa y no prestó las atenciones necesarias al causante, teniendo las condiciones para hacerlo...”

... la vigencia de la ley 1863 de 2018, que, en los términos del artículo 2° comenzaría a regir a partir de su promulgación, lo cual ocurrió el 24 de mayo de ese año...

Los recurrentes tienen razón en lo que atañe a la retrospectividad. Para arribar a esta conclusión, vale anotar que la indignidad entendida como una especie de castigo o sanción legal, tiene lugar cuando el heredero o legatario incurre en una de las causales señaladas expresamente en la ley y no puede producir efecto si no se declara judicialmente...

... es bueno memorar que, a la luz del artículo 11 del C. Civil, la ley obliga y surte efectos desde el día en que ella designa y, en todo caso, después de su promulgación; regla que requiere ser complementada con el artículo 52 de la Ley 4ª de 1913, según el cual, la ley obliga en virtud de su promulgación y su observancia principia dos meses después de ser promulgada...

Puestos en perspectiva de la Ley 1893, que modificó las causales genéricas de indignidad, bien vale sostener que tales reglas deben regirse por la ley vigente al momento de la muerte del causante, porque es allí cuando se produce la delación, según el artículo 1013 del estatuto civil. Por tanto, en criterio de esta Sala, si el deceso se produjo con posterioridad al mes de mayo de 2018, cuando entró en vigencia la ley, las nuevas causales deben mirarse según el comportamiento de los herederos o legatarios en todo tiempo anterior a esa condición...

Esta conclusión se adopta, en primer lugar, porque si hubo persistencia en la causal, es decir, si el abandono no cesó antes de esa época, ni el causante falleció antes del 24 de mayo de 2018, no podría hablarse de situaciones jurídicas consolidadas, sino de situaciones jurídicas en curso. Por el contrario, si tales omisiones habían cesado con antelación a la vigencia de la ley, o la muerte aconteció antes, se trataría de eventos finalizados que no podrían verse afectados por la reforma...

[2020-00084 - SF-0011-2022 - Indignidad para suceder. Art. 1025 CC, num. 3 y 6. Abandono del causante. Ley 1863 de 2018. Retroactividad](#)



## **ACCIONES DE TUTELA**

**TEMAS:** AMBIENTE SANO / NEGAR LICENCIAS EXPLOTACIÓN MINERA / FAVORECIDOS, POBLACIÓN DEL MUNICIPIO / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / LA TIENEN LOS TITULARES DE LOS DERECHOS / O SUS REPRESENTANTES / LA ACCIONANTE NO TIENE TAL CALIDAD / TAMPOCO ACTÚA COMO AGENTE OFICIOSA.

... la parte actora formula queja constitucional contra las demandadas en procura de que, básicamente, se nieguen las licencias para la exploración minera en el municipio de Belén de Umbría, ello en pro de salvaguardar los derechos de los habitantes de esa localidad...

... rápido despunta la improcedencia de la salvaguarda por ausencia de legitimación para impetrar el presente resguardo constitucional.

... a pesar de la informalidad que cobija al procedimiento de la acción de tutela, existen ciertas directrices que resultan insoslayables a fin de procurar el correcto y efectivo uso de este mecanismo excepcional y subsidiario. En tal sentido el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 ha dispuesto que la persona legitimada para impetrar este tipo de resguardo es la directamente “vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante”.

... de manera reiterada la jurisprudencia constitucional ha decantado: “4. La tutela es un medio de defensa judicial de derechos fundamentales, que toda persona puede instaurar “por sí misma o por quien actúe a su nombre” (CP art. 86). No es necesario que el titular de los derechos interponga directamente el amparo, pues un tercero puede hacerlo a su nombre. El tercero debe sin embargo tener una de las siguientes calidades: (i) representante del titular de los derechos, (ii) agente oficioso o (iii) Defensor del Pueblo o personero municipal...”

... que la promotora de la acción no reclama el amparo de un derecho propio, sino que actúa en nombre de la comunidad de aquel municipio, tanto así que no expresa tener domicilio o residencia en la citada localidad...

Por lo anterior, no le asiste legitimación para actuar en protección de los derechos fundamentales de los pobladores de la citada localidad. Recuérdese que el objeto de la tutela no es el amparo de derechos colectivos, sino fundamentales individualmente concebidos, luego la actora al no hacer parte de aquella comunidad, no puede ser sujeto pasivo de la supuesta amenaza que denuncia.

... también resulta diáfana la improcedencia del ruego constitucional, pues nada se informó en el libelo sobre la calidad de agente oficioso de la actora, ni las condiciones que impiden a los agenciados promover en forma directa la defensa de sus derechos.

**[2022-00099 - ST2-0355-2022 - Ambiente sano. Licencia explotación minera. Legitimación en la causa. Titular de derechos. Representantes](#)**

**TEMAS:** DERECHO DE PETICIÓN / IMPUGNACIÓN DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD LABORAL / ESCRITO NO FIRMADO POR EL INTERESADO / TAMPOCO REMITIDO POR ÉL O DESDE SU CORREO ELECTRÓNICO.

... la queja constitucional se plantea contra Colpensiones por la demora presentada en el trámite de las inconformidades que el accionante radicó contra su dictamen médico laboral. Frente a lo anterior, el juzgado de conocimiento, tomando como referencia lo anunciado por la demandada, negó la protección al considerar que el demandante no cumplió la exigencia de suscribir el escrito contentivo de aquellas objeciones...

... la actuación surtida por la demandada no puede ser objeto de reproche, toda vez que exigir se firmara aquel escrito para dar trámite a las inconformidades planteadas, se evidencia como un requerimiento legítimo por parte de Colpensiones, como quiera que, en efecto, la manera

como fue radicado ese documento no permite establecer que fue elaborado por el demandante; nótese que, además de que no fue suscrito, su remisión la efectuó un tercero, de manera que, para ese momento, no le era posible a la entidad determinar que fuera la real voluntad del demandante presentar tales objeciones. Distinto hubiera sido si a falta de la firma, el propio tutelante hubiera sido el que enviara el correo certificado o que el citado escrito hubiere sido enviado desde su dirección electrónica...

Para decirlo de otra forma, la respuesta emitida por Colpensiones luce adecuada para establecer que el interesado tiene la real voluntad de ejercer su derecho de contradicción y evitar suplantaciones que pudieran generar que terceras personas intervengan en actuaciones frente a las cuales carecen de interés...

[2022-00181 - ST2-0315-2022 - Derecho de petición. Impugnación calificación PCL. Memorial no suscrito. Ni enviado desde su correo elect.](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA POR PRESUNTA OMISIÓN JUDICIAL / INEXISTENCIA FÁCTICA / EL HECHO ALEGADO NO EXISTE / TEMERIDAD / SANCIONES / COSTAS E INVESTIGACIÓN PENAL.**

Luego de confrontar el reproche puntual del actor (que no se ha emitido sentencia que defina la instancia) y la realidad que muestra el expediente revisado (en la acción popular radicada bajo el No. 2021-00229 se puede evidenciar que se profirió fallo de primer nivel el 27 de mayo de 2022, decisión que incluso fue apelada por quien acá acciona, luego es evidente que la conoció) ...

En el anterior orden de cosas, la protección constitucional resulta improcedente, al sustentarse en circunstancias de hecho inexistentes.

Ante el lamentable uso que se ha dado en este caso al importante mecanismo de acción de tutela, por cuanto se acudió por Mario Restrepo a su ejercicio con manifiesta carencia de fundamento y alegando, a sabiendas, hechos contrarios a la realidad, debe la sala adoptar medidas correctivas a fin de sancionar y prevenir que se continúe haciendo uso temerario de ella...

No existe un solo argumento que justifique el actuar del accionante, con el cual se desgasta de manera irracional el sistema judicial haciendo un notorio uso abusivo del derecho de acción, al ejercerlo sin tener en consideración las circunstancias anteriores, ni acatar el deber de colaborar con la administración de justicia, y menos aún, interesarse por el respeto de los derechos ajenos...

En consecuencia, se impondrá sanción en los términos del inciso 3º del artículo 25 del Decreto 2591 de 1991 ya citado, que se traduce en una condena en costas a cargo del actor...

Además, como quiera que el actuar de Mario Restrepo pudo haber transitado el ordenamiento penal al pretender una resolución judicial a partir de la alegación de hechos falsos, a sabiendas, afectando el bien jurídicamente tutelado de la eficaz y recta impartición de justicia, se ordenará que por secretaría se remita copia de esta actuación a la Fiscalía General de la Nación...

[2022-00268 - ST1-0226-2022 - Debido proceso. Presunta omisión judicial. Hechos falsos. Temeridad. Sanciones. Multa e investigación penal](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / PRESUNTA MORA JUDICIAL / INEXISTENCIA FÁCTICA / NO SE HA CUMPLIDO EL TÉRMINO PARA RESOLVER / TEMERIDAD / DUPLICIDAD DE ACCIONES / SIN JUSTIFICACIÓN / SANCIÓN / COSTAS.**

... la queja constitucional principal del actor se centra en que el juzgado demandado se niegue a resolver sobre el recurso de reposición que formuló en la acción popular objeto del amparo...

De la revisión el expediente que contiene la mencionada acción popular, de entrada se evidencia que en este caso no se ha incurrido en tardanza alguna respecto de la resolución

del recurso de reposición formulado por el actor contra el auto que negó su solicitud de impulso oficioso, como quiera que de ese medio de impugnación se ordenó correr traslado a las partes no recurrentes mediante fijación realizada el 19 de agosto de este año, por lo que para el 05 de septiembre de este año, fecha en que se promovió la tutela, no había vencido aún el plazo general de diez días para emitir

... en este asunto se acreditó la existencia de duplicidad de acciones de tutela respecto del alegato planteado contra el Consejo Seccional de la Judicatura y la Comisión de Disciplina Judicial de Risaralda.

En efecto, al cotejar esta acción de tutela con la conocida anteriormente por la Corte Suprema de Justicia, se evidencia que en ambas... reprocha el trámite dado por aquellas Corporaciones a las quejas que ha formulado contra el Juzgado... y pide se les ordene informar el estado en que se encuentran.

Una vez verificada la presentación de dos acciones de tutela idénticas, sin motivo expreso que justifique ese proceder..., no queda opción diferente a aplicar el efecto jurídico consagrado en el precepto enunciado, consistente en la resolución desfavorable del presente amparo.

Además, ante la inexistencia de un solo argumento que justifique la proposición de una nueva solicitud de amparo, con lo cual se desgasta de manera irracional el sistema judicial haciendo un notorio uso abusivo del derecho de acción..., se impone sancionar por temeridad al actor.  
[2022-00325 - ST1-0269-2022 - Debido proceso. Presunta mora judicial. Inexistencia fáctica. Temeridad. Sin justificación. Condena en costas](#)

**TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / NO LA INHIBE LA EXISTENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO.**

... la queja constitucional se plantea contra Colpensiones al no resolver de fondo sobre la solicitud que elevó la actora en aras de que se diera cumplimiento al fallo judicial emitido en su favor...

Frente al presupuesto de la subsidiariedad la Sala debe precisar que en este caso no se persigue como tal el cumplimiento de la mencionada sentencia judicial, sino que se suministre respuesta a la solicitud que elevó la actora como cuenta de cobro de esa decisión judicial, cuestiones bien diferenciables...

No puede admitirse que, al existir un proceso judicial como el ejecutivo para exigir el cumplimiento de una sentencia judicial, el administrado quede impedido de acudir al derecho de petición para lograr ese mismo cometido, como parecen insinuarlo la accionada. Menos aún que ante la necesidad de adelantar un procedimiento administrativo como el que se describe por Colpensiones, el mismo se pueda dilatar en el tiempo sin restricciones de ninguna clase, sin término de resolución específico...

... se infiere con claridad que la demandada lesionó el derecho a realizar peticiones respetuosas, al no emitir contestaciones oportunas a la reclamación de la actora.

[2022-00326 - ST2-0339-2022 - Derecho de petición. Cumplimiento fallo judicial. Procedencia de la tutela. No la impide el proceso ejecutivo](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / PRESUNTA MORA JUDICIAL / INEXISTENCIA FÁCTICA / NO SE PRESENTÓ LA OMISIÓN ALEGADA / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA.**

... la queja constitucional guarda relación con la supuesta tardanza en que incurrió el juzgado convocado respecto del trámite de la petición que elevó el demandante...

Es de aclararse que en el caso no se ataca, en concreto, una providencia judicial. En su lugar se denuncia una demora frente a la resolución de solicitud formulada en el marco de un proceso judicial. En consecuencia, al tratarse de una actuación jurisdiccional, entiende la Sala que la supuesta vulneración debe examinarse de cara al derecho fundamental al debido proceso, y no al derecho de petición. (...)

En auto del 23 de ese mismo mes, notificado por fijación en lista de estados el día siguiente, el despacho accionado resolvió “no es posible para este despacho proceder a la verificación del acuerdo por tratarse de un trámite ya terminado, en el cual existió acuerdo entre las partes, motivo por el cual si existe alguna clase de inconformidad deberá iniciarse el proceso ejecutivo por obligación de hacer...

De estas pruebas surge evidente que el juzgado convocado, desde antes de haberse radicado el ruego constitucional (lo que tuvo lugar el 19 de septiembre de este año), ya había resuelto sobre la solicitud que dio origen a la presente tutela y por ende los hechos que expone el actor sobre la falta de pronunciamiento sobre el particular, contradicen la realidad procesal demostrada.

En consecuencia, como la situación fáctica a que aludió el demandante se edifica sobre circunstancias evidentemente falsas, el amparo debe ser declarado improcedente.

[2022-00343 - ST1-0286-2022 - Debido proceso. Presunta mora judicial. Inexistencia fáctica. La petición había sido resuelta. Improcedencia](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / VIÁTICOS PARA PRÁCTICA DE VALORACIÓN MÉDICA / INCLUYEN AL ACOMPAÑANTE / TIENEN REGULACIÓN LEGAL / DECRETO 1072 DE 2015.**

... la queja constitucional se planteó contra Colpensiones al negarse a conceder los viáticos del acompañante de la actora, requeridos por esta para desplazarse a la ciudad de Bogotá, para cumplir la cita por valoración médica legal programada por la Junta Nacional de Invalidez...

El artículo 2.2.5.1.32. del Decreto 1072 de 2015 dispone en su parte pertinente: “Todos los gastos que se requieran para el traslado de los integrantes de la Junta de conformidad con el presente capítulo, del afiliado, pensionado por invalidez o beneficiario objeto de dictamen, así como de su acompañante dentro o fuera de la ciudad de conformidad con el concepto médico, estarán a cargo de la entidad Administradora de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones...”

Colpensiones reconoce esa obligación al acceder al pago de los traslados de la actora hacia la ciudad de Bogotá, empero se opone a que ese otorgamiento se extienda al de su acompañante, al no existir, supuestamente, orden médica al respecto.

Sin embargo, la Sala no encuentra de recibo tal argumento, pues de la revisión de la historia clínica de la demandante se evidencia que en consulta del 08 de julio de 2022 el médico tratante señaló que ella, paciente diagnosticada con, entre otras enfermedades, esclerosis múltiple, sufre de “limitaicon (sic) funcional apra (sic) el desplazamiento, con ayuda de apoyo... para la deambulacion (sic) y acompañamiento de segunda persona dado inestabilidad... y caídas a repetición, pendiente calificación por junta nacional en la ciudad Bogotá para el día 21-07-22- se recomienda asistencia con acompañante”. En esas condiciones sí se puede deducir la existencia de un concepto médico que establece la necesidad de que la demandante realice ese viaje con la asistencia de otra persona...”

[2022-00377 - ST2-0304-2022 - Debido proceso. Seguridad social. Calificación PCL. Viáticos valoración médico legal. Incluye acompañante](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / INCAPACIDADES MÉDICAS / EPS ALEGÓ COTIZACIONES INSUFICIENTES Y NO PAGO / PERO NO ADELANTÓ GESTIONES DE COBRO / ALLANAMIENTO A LA MORA.**

Corresponde definir en esta instancia si resulta procedente la intervención del juez de tutela para ordenar el reconocimiento de las incapacidades de origen común concedidas a la actora...

... el debate propuesto contra el fallo de primera instancia, se limita a la orden impuesta a la Nueva EPS para que sufrague las incapacidades adeudadas a la demandante anteriores al cumplimiento de los 180 días..., toda vez que esa entidad alega que respecto de los tres primeros periodos, no se acreditó el mínimo de aportes requeridos para su reconocimiento, y frente al último, existió mora en el pago del periodo.

... la Sala no encuentra válida esa razón por el hecho de que esa EPS no demostró haber surtido las gestiones administrativas tendientes a cobrar al empleador de la demandante los aportes adeudados y por ende, en aplicación de la figura del allanamiento en la mora, no podía oponerse al reconocimiento de aquel subsidio, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional...

[2022-00498 - ST2-0311-2022 - Seguridad social. Pago incapacidades médicas. Cotizaciones insuficientes y no pago. Allanamiento a la mora](#)

**TEMAS: INCIDENTE DE DESACATO / FACTORES QUE EL JUEZ DEBE VERIFICAR / FACTORES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS / DOLO O CULPA / ALLANAMIENTO A LAS ÓRDENES / ACCIONES POSITIVAS DE CUMPLIMIENTO.**

La labor del juez constitucional al resolver un trámite incidental de desacato... consiste en: "(...) verificar: (i) a quién se dirigió la orden; (ii) en qué término debía ejecutarla; (iii) y el alcance de la misma. Luego... debe constatar (iv) si la orden fue cumplida, o si hubo un incumplimiento total o parcial y (v) las razones que motivaron el incumplimiento. Esto último, para establecer qué medidas resultan adecuadas para lograr la efectiva protección del derecho". Resueltos esos interrogantes deberá... "(...) examinar la responsabilidad subjetiva del obligado, para, finalmente, imponer las sanciones del caso, si verifica un ánimo de evadir la orden impartida en el fallo de tutela (...)"

Aquello, en síntesis, implica valorar el cumplimiento de la decisión conforme a los factores objetivos y/o subjetivos fijados por la jurisprudencia...

"... Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional... y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento..."

... el trámite de incumplimiento y el de desacato, son instrumentos legales relacionados, pero diferenciables... También, que la CS..., acogiendo el criterio de la CC, tiene dicho que:

«(...) la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia (...). En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia...»

[2017-00048 - AD2-0028-2022 - Incidente desacato. Factores a verificar. Objetivos. Subjetivos. Dolo o culpa. Allanamiento. Acciones para cumplir](#)

**TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / PERJUICIO IRREMEDIABLE O INEFICACIA DEL MEDIO DE DEFENSA.**

Desde la sentencia C-543 de 1992, que examinó en constitucionalidad los artículos 11, 12 y 40 del Decreto 2591 de 1991, declarados ajustados a la Carta, inicia la línea jurisprudencial



en torno a la tutela contra providencias judiciales, que ha evolucionado hasta una re-definición dogmática entre 2003 y 2005, básicamente sustituyó la expresión “vías de hecho” por la de “causales genéricas de procedibilidad” y ensanchó las causales especiales...

Los requisitos generales de procedibilidad... son: (i) Que el asunto sea de relevancia constitucional; (ii) Que se hayan agotado los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial al alcance del afectado; (iii) Que se cumpla con el requisito de inmediatez...

De otra parte, como causales especiales de procedibilidad, se han definido los siguientes: (i) Defecto orgánico, (ii) Defecto procedimental absoluto, (iii) Defecto fáctico, (iv) Error inducido...

LA SUBSIDIARIEDAD. Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial.... Empero, hay dos (2) excepciones que guardan en común la existencia del medio ordinario: (i) La tutela transitoria para evitar un perjuicio irremediable; y (ii) La ineficacia de la herramienta regular para salvaguardar los derechos...

Salvo que se acredite la ineficacia del medio ordinario o el eventual acaecimiento de un perjuicio irremediable, el interesado, previo a ejercitar este mecanismo, debe agotar las herramientas defensivas que tenga a su disposición...

[2022-00076 - ST2-0314-2022 - Debido proceso. Requisitos de procedibilidad. Subsidiariedad. Excepciones. Perj. irremediable. Ineficacia acciones](#)

**TEMAS: DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / FUERZAS MILITARES / POLICÍA NACIONAL / BENEFICIARIOS / PERSONAL RETIRADO / REQUISITOS / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.**

El amparo del derecho a la salud del Estado es especial cuando se trata de personas en condiciones de debilidad por factores como la edad, una discapacidad física o mental, pertenencia a comunidades indígenas o minorías étnicas, religiosas, condición de pobreza o indigencia, género, hallarse privado de la libertad o padecen enfermedades degenerativas, catastróficas y de alto costo...

Al tenor del artículo 49 de la CP, el Estado tiene la obligación de garantizar a todas las personas “(...) el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)”. La CC en su jurisprudencia reconoció su carácter fundamental...

Así también entiende el legislador, al expedir el Decreto 1795 de 2000..., consonante con la Ley 1751 que reguló el derecho fundamental a la salud...

La jurisprudencia constitucional..., luego de estudiar los artículos 19 y 20, Ley 352 y 23 y 24, D.1795/2000, precisó que los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social en Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional son:

“(...) el personal activo, el retirado con asignación de retiro o pensión, los afiliados en calidad de beneficiarios, y, excepcionalmente, las personas que pese a haber sido desvinculadas de la institución, sufrieron una afectación en la salud y necesitan continuar con la atención médica (...)”.

En reiterada jurisprudencia la CC ha señalado que si durante el trámite de una acción de tutela, la circunstancia que causa la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, cesa o es superada, o, por el contrario, se consuma el daño que se pretendía evitar, la solicitud de amparo pierde su razón de ser, pues es inexistente el objeto jurídico sobre el que pronunciarse...

[2022-00199 - ST2-0350-2022 - Derecho a la salud. Carácter fundamental. Fuerzas militares. Benefic. personal retirado. Requisitos. Hecho superado](#)

**TEMAS: DERECHO A LA EDUCACIÓN / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / LA TIENE EL TITULAR DE LOS DERECHOS / REPRESENTANTE LEGAL / AGENTE OFICIOSO / CUALQUIER PERSONA POR MENORES DE EDAD / REQUISITOS.**



“LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. Sobre este presupuesto, la... doctrina de la CC...: “(...) la acción de tutela solo puede ser ejercida por la persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales (...)”

Para su verificación instituyó las siguientes subreglas: “(...) (i) la tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales, que toda persona puede instaurar “por si misma o por quien actúe a su nombre”; (ii) no es necesario, que el titular de los derechos interponga directamente el amparo, pues un tercero puede hacerlo a su nombre; y (iii) ese tercero debe, sin embargo, tener una de las siguientes calidades: a) representante del titular de los derechos, b) agente oficioso, o c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal (...)”.

En torno a la representación explicó: “(...) (ii) Como agente oficioso puede obrar un tercero “cuando el titular de los mismos [es decir, de los derechos] no esté en condiciones de promover su propia defensa...; y, son dos los requisitos que deben cumplirse para que un tercero pueda actuar en dicha calidad...: (i) que el agente oficioso manifieste explícitamente que actúa como tal; y, (ii) que el titular de los derechos invocados no se encuentre en condiciones para instaurar la acción de tutela a nombre propio (...)”.

Finalmente, preciso acotar que...: “(...) a pesar de que cualquier persona está legitimada para interponer acción de tutela en nombre de los niños, en el escrito de tutela debe constar la inminencia de la violación de sus derechos fundamentales, la ausencia de representante legal o la negativa de padres o guardadores de ejercer las acciones en nombre del menor de edad que encuentra en grave riesgo sus derechos constitucionales (...)”.

[2022-10066 - ST2-0347-2022 - Educación. Legitimación en causa. Titular derechos. O representante o agente oficioso. Requisitos. Caso, menores](#)

**TEMAS: HABEAS DATA / OBLIGACIONES QUE IMPLICA / CONSIGNAR INFORMACIÓN CIERTA, PRECISA Y ACTUALIZADA / BRINDAR RESPUESTAS OPORTUNAS Y COMPLETAS A LOS INTERESADOS / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / CORRECCIÓN INFORMACIÓN BASE DE DATOS COLPENSIONES.**

... esta es una acción de tutela para la protección al derecho fundamental al habeas data (Art. 15 CN), comoquiera que Colpensiones se niega a enmendar una información en sus bases de datos que no corresponde a la realidad, y “En relación con la protección al habeas data, la Corte ha señalado que la acción de tutela es el mecanismo judicial procedente para solicitar la supresión de información contenida en bases de datos, siempre y cuando, el interesado lo haya solicitado previamente ante el sujeto responsable de su administración...”

... respecto de la protección al derecho fundamental al habeas data, específicamente cuando se ve amenazado por las administradoras de pensiones, la Corte Constitucional explica:

“La Sentencia T-079 de 2016 sistematizó las principales obligaciones en cabeza de las administradoras de pensiones que se derivan del deber general de custodia sobre la información laboral y de las bases de datos...”

“... (ii) la obligación de consignar información cierta, precisa, fidedigna y actualizada en las historias laborales, que se enfoca en las características mínimas que deben reunir los datos contenidos en los registros laborales; (iii) el deber de brindar respuestas oportunas y completas a las solicitudes de información, corrección o actualización de la historia laboral que formulen los afiliados al Sistema General de Pensiones...”

Al leer las enseñanzas de la alta corporación yacompararlas con lo que sucede en el caso concreto, coincide la Sala con lo decidido en primera instancia, donde se concedió la protección invocada y se le ordenó a la administradora de pensiones corregir sus bases de datos.

[2022-00331 - ST2-0345-2022 - Habeas data. Obligaciones que implica. Información cierta. Respuestas completas. Procedencia tutela. Colpensiones](#)

**TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / INCAPACIDADES MÉDICAS / PAGO SEGÚN EL PERIODO DE QUE SE TRATE / A PARTIR DEL DÍA 540 LA AFP, SI EXISTE CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DESFAVORABLE O HAY CALIFICACIÓN DE MÁS DEL 50% DE PCL / O LA EPS SI EL CONCEPTO ES FAVORABLE.**

... en principio, la acción de tutela caracterizada por ser subsidiaria, es improcedente para reclamaciones de tipo laboral o prestacional, lo cierto es que, ha sido criterio la Corte Constitucional la "(...) procedencia de la acción de tutela para obtener el pago de incapacidades laborales, cuando, tal como se expuso, se vean comprometidas las garantías fundamentales del afectado."

... debe recordarse que los primeros 2 días de incapacidad son responsabilidad del empleador; durante los siguientes 180 días, la carga del pago está en cabeza de la EPS; desde el día 181 y al menos hasta el 540, debe asumir esa subvención el fondo de pensiones respectivo...

... la jurisprudencia nacional ha explicado que el pago de la prestación a partir del día 541 de incapacidad, continuará a cargo del fondo de pensiones, si el afiliado ya ha sido calificado con más del 50% de PCL, o si su concepto de rehabilitación es desfavorable...

No obstante, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, la carga retornará a la EPS, siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 2.2.3.6.1 del Decreto 1427 de 2022...

... es obligación de su EPS asumir ahora el pago de la subvención, si bien, la demandante no ha sido calificada con más del 50% de PCL, su concepto de rehabilitación es favorable, y su médico ha determinado que no puede retornar a laborar, por lo cual se le siguen expidiendo incapacidades.

**[2022-00481 - ST2-0338-2022 - Seguridad social. Incapacidades médicas. Pago según periodo. Día 540+, AFP o EPS según el concepto rehabilitación](#)**